

Secretaría de Educación Pública**Programa Nacional de Convivencia Escolar**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-11100-19-0106-2020

106-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	211,381.8
Muestra Auditada	162,469.2
Representatividad de la Muestra	76.9%

La muestra auditada de 162,469.2 miles de pesos representa el 76.9% del presupuesto destinado por la Secretaría de Educación Pública para la operación del programa presupuestario S271 "Programa Nacional de Convivencia Escolar" por 211,381.8 miles de pesos, con cargo en la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios", los cuales corresponden a los subsidios otorgados a las Autoridades Educativas Locales de las

entidades federativas y a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México para llevar a cabo acciones que favorezcan el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva que coadyuven a prevenir situaciones de discriminación y de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica.

Resultados

1. Evaluación de Control Interno

Con base en el estudio y evaluación del control interno aplicado a la entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE), actualmente Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET), se determinó lo siguiente:

Ambiente de Control

El 15 de septiembre de 2020 se publicó el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública con lo que se abrogó el emitido el 21 de enero de 2005, y se observó que la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa cambió su denominación por la de Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET), y en éste se estableció que la secretaría contaría con 180 días, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, así como de las demás disposiciones administrativas, por lo que las unidades que conforman la secretaría están aún en tiempo para actualizar dichos ordenamientos con base en las atribuciones y funciones que se establecen en el nuevo Reglamento; asimismo, se comprobó que la estructura orgánica contó con la aprobación organizacional de la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del mes de junio de 2019.

Por otra parte, se conoció que en la página de internet institucional se encuentran difundidos el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 1 de febrero de 2019, así como el de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019; asimismo, se informó que su difusión se realizó mediante carteles electrónicos y físicos al interior del inmueble; también, se señaló que en los casos en los que los servidores públicos no se conduzcan bajo los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses sería el encargado de recibir las denuncias y, en su caso, de remitirlas al Órgano Interno de Control en su carácter de instancia competente para investigar actos contrarios a la ética y conducta institucionales.

Administración de riesgos

Se informó que para dar inicio a las etapas preparatorias del proceso de administración de riesgos, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales, la entonces DGDGE identificó, analizó, evaluó, supervisó y comunicó los riesgos que pudieran obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas

institucionales; para tal efecto, se elaboró la Matriz Articulada de Administración de Riesgos 2019, y además se informó que se han mitigado los riesgos mediante la atención de los aspectos susceptibles de mejora y la aplicación de la metodología del proceso de administración de riesgos.

Actividades de control

Se informó que, de acuerdo con el numeral 6.1 de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio de 2019, en el cual se tiene implementada la instrumentación de un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del programa respecto de los indicadores relacionados con sus objetivos específicos de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico, se aplicaron cuestionarios en línea a directores y docentes de las escuelas incorporadas al programa en la que participaron las 32 entidades federativas, mediante los cuales se recabó información sobre la percepción respecto del clima en las escuelas, así como de las habilidades sociales y emocionales de los alumnos; con dicha evaluación se elaboró un informe nacional de resultados con la finalidad de observar e implementar las acciones necesarias para favorecer el clima escolar y la resolución de conflictos, e incidir en una mejor convivencia escolar pacífica e inclusiva.

Información y comunicación

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio de 2019, se constató que las entidades federativas formularon y remitieron trimestralmente a la entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, sus reportes de los avances físico presupuestarios sobre la aplicación de los recursos, así como las acciones desarrolladas con cargo a los recursos otorgados mediante el programa; además, éstas adjuntaron los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Supervisión

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 “Evaluación Externa” de las Reglas de Operación del programa, se comprobó que, en el ejercicio de 2019, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) elaboró el “Informe Integral de los Programas Federales vinculados al Derecho a la Educación 2018-2019”, en el cual se identificaron aspectos susceptibles de mejora, las actividades por desarrollar y los riesgos del Programa Nacional de Convivencia Escolar, dichos riesgos formaron parte del mecanismo para el seguimiento a los aspectos de mejora, y de los que se reportó que, al mes de septiembre de 2020, presentan un avance del 100.0% de cumplimiento.

2. Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto autorizado, modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP), y que las modificaciones al presupuesto se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis del EEP se identificó que el “Programa Nacional de Convivencia Escolar, en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, contó con un presupuesto autorizado de 231,309.5 miles de pesos, el cual, durante el ejercicio de 2019, sufrió ampliaciones por 824,493.4 miles de pesos y reducciones por 850,006.2 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 205,796.7 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en su totalidad.

Cabe señalar que, como universo de revisión, se seleccionó un monto de 211,381.8 miles de pesos, el cual se integra por 205,796.7 miles de pesos reportados como ejercidos en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” y por 5,585.1 miles de pesos que la Secretaría de Educación Pública transfirió a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México como parte de las reducciones presupuestales arriba mencionadas.

3. Para la ejecución del programa objeto de revisión, la Secretaría de Educación Pública (SEP) contó con el “ACUERDO número 02/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, así como los criterios generales para la operación del mencionado programa.

En dicha normativa se establece que las instancias ejecutoras del programa son la Subsecretaría de Educación Básica, la entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, las Autoridades Educativas Locales (AEL) y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM); asimismo, señala la población objetivo, los requisitos de participación, los procedimientos de selección, las características de los apoyos, los derechos y obligaciones de las partes, las causas de incumplimiento, la forma de comprobación y el reintegro de los recursos. Además, en las citadas reglas se señala que las instancias deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; la población objetivo y sus derechos; las obligaciones y causas de incumplimiento; las características de los apoyos; la metodología y los criterios de distribución tanto en especie y financieros; los conceptos en los que se podrá utilizar el recurso y la forma para su comprobación.

4. En el primer trimestre del ejercicio 2019, el Subsecretario de Educación Básica (SEB), asistido por el Director General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE), celebró los “Convenios Marco para la Operación de Programas Federales” con 31 estados, y el instrumento jurídico denominado “Lineamientos Internos para la Operación de los Programas Federales” con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan experiencias, esfuerzos y recursos para el desarrollo y cumplimiento de seis programas a cargo de las distintas direcciones generales adscritas a la SEB, entre ellos, el “Programa Nacional de Convivencia Escolar”.

En el análisis de los citados convenios se identificó que en ellos se establece que la DGDGE es la unidad administrativa responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento del

programa; el monto de los recursos presupuestarios federales por ministrar; las obligaciones de la DGDGE y de la entidad federativa; el calendario de ministraciones; la comprobación del ejercicio de los recursos y, en su caso, el reintegro de los recursos no aplicados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), entre otros.

Cabe señalar que como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se observó que los citados instrumentos jurídicos no establecen la obligación de las Autoridades Educativas Locales (AEL) de comprobar la aplicación de los recursos con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, ni la obligación de identificarla con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente; al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que aun cuando para el ejercicio 2021 no se contempló la asignación de recursos al “Programa Nacional de Convivencia Escolar” se solicitó a la Coordinadora Sectorial de Operación Estratégica de la Subsecretaría de Educación Básica que por su conducto se solicitara al área jurídica la inclusión de las obligaciones antes señaladas en los instrumentos jurídicos que se celebren con entidades federativas para la ministración de recursos, no obstante a la fecha del cierre de la auditoría (diciembre 2020) no se ha realizado la solicitud de su inclusión a la referida área jurídica.

2019-0-11100-19-0106-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias a fin de que, en los convenios que se celebren con las entidades federativas para la ministración de recursos para la operación de los programas a su cargo, se establezca la obligación de las Autoridades Educativas Locales de comprobar su aplicación con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, y la obligación de resguardarla e identificarla con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

5. En la revisión se identificó que, durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública expidió 64 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 215,676.9 miles de pesos con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, de los cuales 117,167.0 miles de pesos se destinaron al pago de los servicios de impresión, encuadernación, y distribución de material educativo a las entidades federativas, y los 98,509.9 miles de pesos restantes para la ministración de recursos del “Programa Nacional de Convivencia Escolar” a 31 estados, de los cuales, antes del cierre presupuestal, se reintegraron a la Tesorería de la Federación 9,880.2 miles de pesos, por lo cual el monto ejercido ascendió a 205,796.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS EN ESPECIE Y FINANCIEROS
DEL “PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR” POR ENTIDAD FEDERATIVA
EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Cons.	Entidad Federativa	Especie (Materiales Educativos)	Recursos Financieros	Total
1	Aguascalientes	416.1	903.2	1,319.3
2	Baja California	8,303.3	2,453.9	10,757.2
3	Baja California Sur	221.8	522.3	744.1
4	Campeche	257.0	732.1	989.1
5	Chiapas	1,836.2	5,968.0	7,804.2
6	Chihuahua	7,171.9	2,946.7	10,118.6
7	Coahuila	928.0	2,275.0	3,203.0
8	Colima	1,799.5	556.4	2,355.9
9	Ciudad de México	12,131.1	0.0	12,131.1
10	Durango	610.8	1,598.7	2,209.5
11	Guanajuato	15,135.5	4,545.8	19,681.3
12	Guerrero	6,096.4	4,639.5	10,735.9
13	Hidalgo	1,140.0	1,894.6	3,034.6
14	Jalisco	13,964.8	5,734.5	19,699.3
15	México	10,511.4	9,373.0	19,884.4
16	Michoacán	1,060.5	3,969.4	5,029.9
17	Morelos	601.3	1,436.7	2,038.0
18	Nayarit	375.9	1,021.8	1,397.7
19	Nuevo León	7,001.0	3,957.5	10,958.5
20	Oaxaca	662.4	3,904.9	4,567.3
21	Puebla	2,322.5	4,145.0	6,467.5
22	Querétaro	636.6	1,567.7	2,204.3
23	Quintana Roo	3,332.4	1,260.0	4,592.4
24	San Luis Potosí	1,131.2	2,289.1	3,420.3
25	Sinaloa	4,993.2	2,320.7	7,313.9
26	Sonora	2,380.4	3,177.2	5,557.6
27	Tabasco	879.3	2,145.1	3,024.4
28	Tamaulipas	5,877.1	2,609.4	8,486.5
29	Tlaxcala	397.4	1,124.5	1,521.9
30	Veracruz	3,842.6	6,381.1	10,223.7
31	Yucatán	621.7	1,666.2	2,287.9
32	Zacatecas	527.7	1,509.7	2,037.4
Total Ministrado:		117,167.0	88,629.7	205,796.7

Fuente: Cuentas por Liquidar Certificadas, reintegros y Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, se comprobó que las CLC se encuentran soportadas en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en cada estado, a favor de la Secretaría de

Educación Pública por los importes que les fueron ministrados, los cuales se corresponden con los montos establecidos en los convenios suscritos con cada entidad federativa para la operación del programa.

6. En lo que se refiere a la determinación del monto por ministrar a cada entidad federativa, la entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE) indicó que, en 2019, ésta se efectuó en razón de la matrícula de alumnos del nivel básico por entidad federativa, la cual se obtiene, principalmente, de la información que genera el “Sistema Nacional de Información Estadística Educativa¹” mediante la “Estadística 911”; sin embargo, no existe evidencia de las consultas respectivas ni del cotejo de la información, y tampoco se cuenta con elementos que permitan identificar a los servidores públicos que los determinaron y a los que lo validaron. Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial instruyó a las áreas que se encuentran a su cargo para que, en lo subsecuente, la documentación que soporte la determinación de los subsidios por ministrar a los beneficiarios de los programas presupuestarios a su cargo se encuentre debidamente firmada y rubricada, y para que se deje evidencia de las consultas realizadas a las distintas fuentes de información, por lo cual la observación se considera atendida.

En lo que respecta a las acciones, metas y objetivos, así como a los costos de cada uno de los rubros de gasto que debieron observar las Autoridades Educativas Locales (AEL) en el ejercicio de los recursos ministrados, se proporcionaron los formatos denominados “Plan Local de Implementación y Operación”, los cuales fueron remitidos por las entidades federativas para su revisión en los tiempos establecidos en las Reglas de Operación y cuentan con la autorización DGDGE.

7. *Compra de material educativo con la CONALITEG para su distribución a las entidades federativas*

El Subsecretario de Educación Básica (SEB), asistido por el Director General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE), celebró el Convenio Específico número 0761/2019 con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) para la impresión, encuadernación y distribución de diversos materiales didácticos del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2019, al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo “Anexo de Ejecución” se establecieron los títulos por imprimir, así como sus características técnicas, materiales, cantidades y costos unitarios, para lo cual se le transfirieron 117,167.0 miles de pesos.

¹ Proporcionar información de los centros escolares de educación básica, media superior y superior a la población, por medio de un sistema de información que articula los diferentes componentes educativos, facilitando así, la consulta en línea de información útil, confiable y oportuna, a fin de que el proceso educativo cumpla su expectativa de la calidad de la educación para todos, así mismo, dar cumplimiento al compromiso establecido en el Programa Sectorial de Educación. FUENTE: <http://www.snie.sep.gob.mx/index.html>

Al respecto, la SBE indicó que antes de formalizar el Convenio Específico, no realizó una investigación de mercado para conocer las condiciones que imperan en el mismo respecto de la existencia de oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, y señaló que únicamente solicitó cotización a la CONALITEG, la que consideró como aceptable sin contar con elementos de comparación que le permitieran determinar la aceptabilidad de los precios convenidos con dicha comisión.

Por otra parte, en el apartado denominado "Declaraciones" del Convenio Específico, la CONALITEG manifestó que contaba con los recursos humanos, materiales y técnicos, así como infraestructura para llevar a cabo los trabajos pactados; sin embargo, no se demostró, que antes de la firma del Convenio Específico, dicha comisión entregó las documentales que acreditaran sus manifestaciones sobre sus capacidades técnica, material y humana para la prestación de los servicios. Ahora bien, la CONALITEG proporcionó, a solicitud de este órgano de fiscalización superior, información y documentación que evidencia que, para el cumplimiento de las acciones pactadas en el instrumento jurídico, subcontrató el total de los servicios con cinco empresas, de las cuales tres fueron para la impresión y encuadernación de los materiales y las dos restantes para su distribución a las entidades federativas.

En relación con los 117,167.0 miles de pesos que le fueron pagados, la CONALITEG demostró que pagó 94,777.9 miles de pesos a las cinco empresas que subcontrató, monto que representa el 80.9%; asimismo, reintegró a la Tesorería de la Federación 15,010.2 miles de pesos, e informó que los 7,378.9 miles de pesos restantes corresponden a gastos de recuperación sin que comprobara su destino, por lo que dado que el trabajo realizado por la CONALITEG únicamente consistió en subcontratar a las cinco empresas que realizaron los trabajos, no se justifica que el citado importe se hubiese destinado como contraprestación por dicha subcontratación, por lo que no se demostró que con la formalización del Convenio Específico se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

Por otra parte, se constató que los materiales fueron entregados en los almacenes de las Autoridades Educativas Locales en las fechas pactadas en el Convenio Específico.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 1, párrafo quinto, y 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 4, párrafos segundo y cuarto, 28, 29 y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Apartado "Declaraciones", numeral II.5, incisos f), g), cláusula segunda, inciso b), c), j), k) y n), cláusula tercera, y cláusula cuarta, del Convenio Específico número 0761/19, y numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-9-11100-19-0106-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron las mejores condiciones para el Estado en la celebración del Convenio Específico número 0761/19 de fecha 23 de julio de 2019 con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) para la impresión, encuadernación y distribución de diversos materiales didácticos del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2019, toda vez que, antes de su formalización, no realizaron un estudio de mercado que les permitiera conocer las condiciones que imperaban en el mismo respecto de la existencia de la oferta de los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, y tampoco verificaron la existencia de otros proveedores, toda vez que únicamente se solicitó una cotización a la CONALITEG, la que consideraron como aceptable sin contar con elementos que les permitiera acreditar la aceptabilidad de los precios conforme a los cuales se realizó el convenio con dicha comisión. Además, no obtuvieron la información y documentación que acreditara que la CONALITEG contó con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio y que, por ello, no requería de la contratación con terceros de más del 49.0% del importe total convenido, lo cual cobra mayor relevancia, dado que a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación, la CONALITEG documentó que subcontrató con cinco empresas la totalidad de los servicios pactados en el convenio número 0761/19, y también señaló que de los 117,167.0 miles de pesos que recibió para ejecutar los trabajos, destinó el 80.9% (94,777.9 miles de pesos) para el pago de los servicios subcontratados, reintegró a la Tesorería de la Federación 15,010.2 miles de pesos, y de los 7,378.9 miles de pesos restantes, informó que correspondían a gastos de recuperación sin comprobar su destino, por lo que dado que el trabajo de la CONALITEG consistió únicamente en subcontratar a cinco empresas para realizar los trabajos requeridos por la Secretaría de Educación Pública, no se justifica que este último importe se hubiese destinado como contraprestación por dicha subcontratación; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, párrafo quinto, y 26, párrafo sexto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 4, párrafos segundo y cuarto, 28, 29 y 30, segundo párrafo y Convenio Específico número 0761/19, Apartado "Declaraciones", numeral II.5, incisos f), g), cláusula segunda, inciso b), c), j), k) y n), cláusula tercera, y cláusula cuarta; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado".

8. Con la revisión de los formatos denominados "Avance Físico-Presupuestario" presentados a la Secretaría de Educación Pública por las Autoridades Educativas Locales (AEL) para acreditar el ejercicio de los recursos financieros que les fueron ministrados en 2019 por la entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE) por un total de

88,629.7 miles de pesos, se constató la aplicación de 86,978.8 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 1,650.9 miles de pesos.

9. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Jalisco*

En el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco recursos por 6,465.7 miles de pesos para la operación del “Programa Nacional de Convivencia Escolar”, los cuales generaron rendimientos financieros por 268.2 miles de pesos, por lo que dicha entidad federativa contó con recursos disponibles por 6,733.9 miles de pesos, de los cuales aplicó 5,734.5 miles de pesos y reintegró a la Tesorería de la Federación 999.4 miles de pesos.

Al respecto, en el análisis de los estados de cuenta bancarios, así como de la información y documentación proporcionada para acreditar la aplicación de los recursos federales por 5,734.5 miles de pesos en la operación del programa, se observó que dichos recursos se destinaron a las acciones, metas, objetivos y conceptos de gasto establecidos en su Plan Local de Implementación y Operación, los cuales se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; además, se constató que se cuenta con los entregables correspondientes.

10. En la revisión de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Jalisco se comprobó que para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en su Plan Local de Implementación (PLIO), la Secretaría de Educación estatal, por medio de la Secretaría de Administración estatal, llevó a cabo seis procedimientos de adjudicación, de los cuales tres corresponden a adjudicaciones directas y tres a invitaciones a cuando menos tres personas, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN LLEVADOS A CABO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA OPERACIÓN DEL "PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR"

**EJERCICIO 2019
(MILES DE PESOS)**

Núm.	Tipo de procedimiento	Núm. de procedimiento	Núm. de contrato y fecha	Bienes y servicios contratados	Monto pagado (miles de pesos)
1		IA-914012998-E34-2019	769/19 8-noviembre-19	Contratación de un ponente y un video conferencista para impartir el curso "impulso a la cultura de paz", a nivel capacitación Estatal, la renta de espacios para 300 personas por 2 días, 30 habitaciones dobles y alimentos. (capacitación estatal)	1,492.3
2	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	IA-914012998-E39-2019	736/19 15-noviembre-19	Renta de espacios por 2 días en 14 sedes para 1,989 personas para impartir el curso "impulso a la cultura de paz", a nivel capacitación regional, incluye 10 habitaciones dobles en cada sede y alimentos.	1,395.5
3		IA-914012998-E33-2019	732/19 21-noviembre-19	Contratación de un ponente para el curso "La importancia de los sentimientos de la educación socioemocional", la renta de espacios para 1,000 personas por 4 días y alimentos.	1,495.0
4		AA-914012998-E37-2019	767/19 12-noviembre-19	Renta de espacios para 500 persona por 2 días para impartir el curso en "Derechos Humanos" y alimentos para 250 personas.	498.8
5	Adjudicación Directa Nacional	AA-914012998-E38-2019	783/19 14-noviembre-19	Servicio de investigación y desarrollo sobre los resultados del proceso de implementación del PNCE en 479 escuelas.	341.0
6		AA-914012998-E73-2019	854/19 6-diciembre-19	Servicio de reproducción de 13,000 portadas de los libros para alumnos de preescolar.	194.5
Total					5,417.1

FUENTE: Expedientes de los procedimientos de contratación proporcionados por el Gobierno del Estado de Jalisco

En el análisis de la documentación que sustenta los procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

- a) Se constató que los procedimientos de contratación se fundamentaron en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), toda vez que no excedieron los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.
- b) Se proporcionó el documento que soporta el "Estudio de Mercado" realizado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, al cual se adjuntaron las propuestas de tres distintos cotizantes, mediante las cuales se determinaron los precios promedio.

- c) Se comprobó que se emitieron las solicitudes de cotización a los posibles proveedores de los servicios integrales; sin embargo, no se documentó que se verificó que éstos contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios integrales, en específico en lo relativo a la contratación de ponente para impartir la capacitación.

Por otra parte, se constató que las cotizaciones emitidas por los posibles oferentes no contienen costos unitarios por bien y servicio ofrecido, las cuales fueron consideradas como aceptables.

- d) En el Anexo Técnico de las bases de los procedimientos de contratación números IA-914012998-E34-2019 y IA-914012998-E33-2019 se requirió la renta de espacios para la impartición de cursos, los servicios de alimentos y hospedaje para los asistentes, y para proveer a los ponentes; al respecto, se identificó que el giro comercial preponderante de los proveedores invitados corresponde a la logística de eventos, alojamiento, transportación, alimentos y renta de salones, por lo que no se comprobó que dichos proveedores contaran con la experiencia necesaria para verificar que los ponentes que contratarían tenían la capacidad para la impartición de los cursos, ya que en los citados anexos se requirió que éstos tuvieran especialidades en neurociencia, relaciones psicosociales, fonoterapia, así como habilidades artísticas y experiencia en el extranjero, entre otras; ni se justificaron las razones por las que se requirieron los servicios integrales y que, con ello, no se limitaba la libre participación de cualquier interesado.

Aunado a lo anterior, no se demostró qué criterios o elementos se tomaron en consideración para definir las características de los perfiles que debían cumplir los ponentes, así como su relación con los temas por impartir, ni se demostró que se realizó un estudio o investigación que permitiera conocer que existían profesionistas que cumplieran íntegramente con lo requerido, toda vez que en el caso del procedimiento de contratación núm. IA-914012998-E33-2019, en el que participaron cuatro oferentes, dos de ellos propusieron al mismo ponente, y las dos ofertas restantes fueron desechadas en un caso por no proponer al ponente y en el otro por no acreditar el perfil del que fue propuesto.

Además, se identificó que en los “Anexos Técnicos” se indicó el nombre de los cursos sin que se incluyeran los temarios o especificaciones sobre el desarrollo de éstos, sin demostrar que los cursos estuvieran vinculados directamente con los objetivos del Programa Nacional de Convivencia Escolar.

- e) Asimismo, en los casos en los que se requirió el servicio de hospedaje, tampoco se acreditó qué elementos se consideraron para determinar el número de habitaciones por contratar, por lo que no se demostró que su programación se realizó con base en sus necesidades reales.
- f) Los seis procedimientos de adjudicación llevados a cabo derivaron en la formalización del mismo número de contratos; al respecto, se identificó que los cuatro procedimientos

relacionados con la contratación de servicios para la capacitación se concentraron en cinco participantes, y que los contratos formalizados no contienen la descripción pormenorizada ni el precio unitario de los bienes o servicios del que son objeto, además de que tres de ellos fueron adjudicados a un mismo proveedor por un total de 3,386.6 miles de pesos, del cual, como se mencionó en el inciso c), no se verificó que contaba con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios.

Ahora bien, si los cuatro participantes estaban en posibilidades de ofertar la totalidad de los bienes y servicios que se requerían, y tres de ellos fueron adjudicados al mismo proveedor, el gobierno del estado de Jalisco debió privilegiar su adquisición mediante una licitación pública que contribuyera a administrar los recursos destinados a ese fin con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, y adjudicar las partidas al licitante o licitantes que ofrecieran al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero y 45, fracciones V y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 28, 29, 30, y 72, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 13 y 76, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y numerales 4.1.1.5 "Priorizar necesidades", 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción", 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción", y FO-CON -04 "Solicitud de Cotización", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-B-14000-19-0106-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no privilegiaron la adquisición de los bienes y servicios que se requerían para el cumplimiento de los objetivos del "Programa Nacional de Convivencia Escolar" mediante licitación pública, toda vez que concentraron cuatro procedimientos de adjudicación directa que, en lo individual no rebasaban el monto máximo de actuación, en participantes que estaban en posibilidades de ofertar la totalidad de los bienes y servicios, por lo que no contribuyeron a administrar los recursos destinados a ese fin con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad; además, que consideraron como aceptables, las cotizaciones que presentaron los posibles oferentes de servicios, aun cuando éstas no incluían las especificaciones y costos unitarios de los bienes o servicios ofrecidos, por lo que no contaron

con elementos para analizar y evaluar las citadas propuestas y, con ello, realizar una adecuada valoración; asimismo, no se documentó que se haya verificado que los cotizantes contaban con la experiencia y capacidad técnica para suministrar los bienes y servicios integrales requeridos, en específico en lo relativo a la contratación de ponentes para impartir la capacitación, aun cuando el giro comercial preponderante de los proveedores invitados corresponde a la logística de eventos, alojamiento, transportación, alimentos y renta de salones, por lo que no se comprobó que dichos proveedores contaran con la experiencia necesaria para verificar que los ponentes que contratarían tenían la capacidad para la impartición de los cursos, ya que se requirió que éstos tuvieran especialidades en neurociencia, relaciones psicosociales, fonoterapia, así como habilidades artísticas y experiencia en el extranjero, entre otras; ni justificaron las razones por las que se requirieron los servicios integrales y no demostraron que ello no limitaba la libre participación de cualquier interesado, aunado a que tampoco demostraron qué criterios o elementos tomaron en cuenta para definir las características de los perfiles que debían cumplir los ponentes ni su relación con los temas por impartir, ya que ni en las solicitudes de cotización, ni en las propias propuestas remitidas por los oferentes, se incluyeron los temarios o especificaciones sobre el desarrollo de los cursos para acreditar que éstos se encontraban vinculados con los objetivos del programa, y en el caso del servicio de hospedaje, tampoco acreditaron qué elementos consideraron para determinar el número de habitaciones por contratar con base en las necesidades reales; asimismo, los contratos formalizados con los proveedores de servicios no incluyeron la descripción pormenorizada ni el precio unitario de los bienes y servicios del que son objeto; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero y 45, fracciones V y VI; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30, y 72, fracciones I y II y Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 13 y 76, fracción V; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.1.1.5 "Priorizar necesidades", 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción", 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción", y FO-CON -04 "Solicitud de Cotización".

11. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco efectuó pagos por 5,417.1 miles de pesos al amparo de los seis contratos celebrados con el mismo número de proveedores para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en su Plan Local de Implementación y Operación (PLIO), los cuales se encuentran soportados en los comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, se proporcionó la documentación relacionada con la recepción y distribución de los bienes, así como con la prestación de los servicios, de cuyo en su análisis se observó lo siguiente:

A. Cursos de Capacitación

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Secretaría de Educación Pública estatal, se aplicaron 4,881.6 miles de pesos en la impartición de cuatro cursos de capacitación a personal docente, los cuales, conforme a los contratos adjudicados a los proveedores “Operadora Merlín, S.A. de C.V.” y “VIAJARE GRUPO CLASS TOURS, S.A.P.I. de C.V.”, se llevarían a cabo en espacios ubicados en hoteles o salones de eventos; sin embargo, con el análisis de las memorias fotográficas proporcionadas por dichos proveedores como parte de los entregables, y las invitaciones enviadas a los docentes para su participación en los cursos, se identificó que éstos se llevaron a cabo en sedes distintas de las convenidas, tales como escuelas y explanadas, entre otros.

Aunado a lo anterior, se observó que en los cuatro casos se brindaría el servicio de alimentación para los asistentes, y únicamente en dos de ellos se otorgaría el servicio de ponente y de hospedaje, sin que de ninguno de estos servicios se proporcionara evidencia de su prestación, y aun cuando entregaron listas de asistencia, éstas no indican el lugar de la realización del evento. Además de lo antes señalado, se constató que, en un caso, también se modificó el tema del curso sin que se acreditara que el ponente que se había requerido con ciertas características contaba con la capacidad y experiencia para impartir el nuevo tema, y tampoco se justificaron las razones por las que se realizó el cambio.

Ahora bien, con el fin de comprobar que los servicios se prestaron de conformidad con lo pactado en los contratos, se realizaron visitas domiciliarias a los proveedores que resultaron adjudicados, de lo que resultó lo siguiente:

- a) La empresa “VIAJARE GRUPO CLASS TOURS, S.A.P.I. de C.V.”, a la cual se le cubrieron pagos por 1,495.0 miles de pesos por la realización de uno de los eventos, indicó que la Coordinación Estatal del PNCE le informó, de manera verbal, que se modificarían los días de capacitación, debido a que se empataba con otra capacitación, lo que originó que se tuviera que modificar las sedes por falta de disponibilidad en los espacios que se habían programado inicialmente, por lo que la citada coordinación le indicó que la capacitación se llevaría a cabo en dos escuelas ubicadas en los municipios de Guadalajara y Tlajomulco. Asimismo, proporcionó siete facturas por un importe total de 899.0 miles de pesos para acreditar la renta de equipo audiovisual, de luz y sonido, de mobiliario, así como el servicio de coffee break y honorarios del ponente, las cuales señalan conceptos globales que no permiten identificar su vinculación con los servicios prestados en la operación del programa; además, que no se demostró la utilización de los mismos, ya que únicamente se proporcionaron las listas de asistencia, lo que evidencia que, al modificarse las sedes, se generaron ahorros que no es posible cuantificar toda vez que, como se mencionó en el resultado anterior, los contratos no contienen la descripción pormenorizada ni el precio unitario de los bienes o servicios del que son objeto.
- b) Por lo que respecta a la empresa “Operadora Merlín, S.A. de C.V.”, a la que se le cubrieron pagos por 3,386.6 por la realización de tres eventos, ésta indicó que en uno de ellos se realizó el cambio de sede a petición de la Coordinación Estatal del PNCE para

efectuarse en 15 escuelas, y de los dos restantes no señaló las razones por las que se modificaron las sedes; además, proporcionó seis facturas por un importe total de 3,439.2 miles de pesos para acreditar la renta de los espacios y de equipo audio visual, el pago a una persona moral por los honorarios de los ponentes, así como los servicios de alimentación y hospedaje de los tres eventos, sin especificar la parte que corresponde a cada uno de los eventos contratados con los recursos del programa, tampoco se indicó el lugar y fecha, ni el número de personas que asistieron y tomaron alimentos, ni las que se hospedaron, por lo que no se pudo comprobar que prestó los tres servicios de acuerdo con lo pactado.

- c) Por otra parte, con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de este órgano de fiscalización superior, se identificó que los dos proveedores arriba señalados efectuaron operaciones financieras entre sí y, durante la ejecución del PLIO, uno de los proveedores realizó transferencias de recursos por 72.7 miles de pesos a cuatro servidores públicos adscritos al gobierno estatal, de los cuales uno de ellos, adscrito a la Secretaría de Administración estatal, participó en el procedimiento de contratación en el que resultó adjudicado el citado proveedor, y los tres restantes se encontraban adscritos a la Secretaría de Educación estatal, de los que uno participó en la operación del programa, sin que se justificaran los motivos por los que recibieron, en su beneficio, los referidos recursos.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Secretaría de Educación estatal confirmó que se modificaron las sedes convenidas y señaló que en dos casos aun cuando no se cumplieron todas las obligaciones pactadas en los contratos, los proveedores, de buena fe, compensaron lo que no se había adquirido, sin que documentara en que consistió dicha compensación y sin que ello se formalizara en un convenio modificatorio.

Por lo anterior, no se contó con elementos que permitieran demostrar que la totalidad de los servicios se prestaron de acuerdo con lo pactado en los contratos y, en consecuencia, que los recursos destinados para capacitación por 4,881.6 miles de pesos se ejercieron con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen el gasto público.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 50, fracción I, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 88, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 61, fracciones, y Apartado "Declaraciones", fracción III, inciso b), cláusula primera, cláusula segunda, cláusula tercera y cláusula sexta, de los contratos números 736/19, 767/19, 769/19 y 732/19.

B. Servicios de Investigación sobre la Implementación del Programa

Se efectuaron pagos por 341.0 miles de pesos para los “Servicios de investigación y desarrollo sobre los resultados del proceso de implementación del PNCE en 479 escuelas” al amparo del contrato número 783/19, el cual se formalizó con la Asociación Civil “Impacto e Intervención Social, A.C.”; al respecto, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco no acreditó que, antes de la formalización del contrato, se verificó que ésta contaba con la capacidad y experiencia para llevar a cabo los trabajos requeridos.

Asimismo, se observó que en el instrumento jurídico se pactó que se realizaría un estudio en campo para evaluar los resultados del proceso de implementación del Programa Nacional de Convivencia Escolar en 479 escuelas incorporadas al mismo en los municipios de Tlajomulco y Guadalajara, el cual se llevaría a cabo entre el 15 de noviembre y el 30 de diciembre de 2019; no obstante, como parte de los entregables, el prestador de servicios indicó, en uno de sus informes, que en acuerdo con la Coordinación Académica del Programa del PNCE en el estado, los trabajos no los realizó en campo sino en línea con el fin de eficientar tiempos y en atención a las cargas administrativas de los directores de los planteles seleccionados; además, indicó que se contaba con poco tiempo para su realización debido a las vacaciones de invierno. Al respecto, no se proporcionó evidencia del citado acuerdo que le permitiera realizar el estudio en línea, ni se acreditó que dichas adecuaciones se formalizaran en una modificación al contrato ni que ésta representara el mismo costo, aunado a que las causas manifestadas por el proveedor para realizar el estudio en línea no se justifican, toda vez que, desde el procedimiento de contratación, se señalaron los plazos de entrega y la forma en que debían desarrollarse éstos, por lo que bajo esta circunstancia, el proveedor adjudicado pactó la entrega del estudio en el plazo requerido con pleno conocimiento de que no podía cumplir con el mismo y que la penalización a la que posiblemente sería sujeto representaría un porcentaje menor en relación con el monto del contrato que se le adjudicaría.

Por otra parte, para acreditar la prestación de los servicios, la Secretaría de Educación estatal proporcionó el documento denominado “Informe de investigación de la implementación del PNCE en escuelas de educación básicas de Jalisco”, el cual no cuenta con elementos que permitan identificar la fecha de su elaboración ni de su recepción, y aun cuando se cuenta con éste, no se proporcionó evidencia de la recepción de todos los entregables pactados en el instrumento jurídico que soportaran lo reportado en el citado informe; además, que no se documentó la revisión del estudio para validar que contenía la información suficiente y necesaria para medir el impacto de la implementación del programa, lo cual era el objeto del mismo.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 11, fracción V, 12 fracción II, 13, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y cláusula tercera, cláusula sexta, y Anexo Técnico, del contrato números 783/19.

C. Servicios de Impresión de Libros

En relación con el contrato núm. 854/19 correspondiente al "Servicio de reproducción de 13,000 portadas de los libros para alumnos de preescolar" por un costo de 194.5 miles de pesos, se comprobó que el proveedor las entregó en el almacén de los talleres gráficos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaría de Educación estatal en los plazos pactados en el contrato.

2019-B-14000-19-0106-16-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, durante la ejecución de Plan Local de Implementación y Operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar", recibieron recursos por 72.7 miles de pesos de un proveedor contratado para la prestación de servicios relacionados con la ejecución del citado plan, sin que se justificaran los motivos por los que cuatro servidores públicos recibieron, en su beneficio, los referidos recursos, de los cuales uno de ellos estuvo adscrito a la Secretaría de Administración estatal y participó en el procedimiento de contratación en el que resultó adjudicado el citado proveedor, mientras que los tres restantes se encontraban adscritos a la Secretaría de Educación estatal, y de los que uno participó en el área responsable de la operación del programa; en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción I y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII.

2019-B-14000-19-0106-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de los servicios de "Estudio de investigación sobre los resultados del proceso de implementación del PNCE buscando un diagnóstico real y sustantivo" que fue adjudicado mediante contrato número 783/19 sin contar con la totalidad de los entregables pactados en dicho instrumento jurídico, toda vez que para acreditar la prestación del citado servicio proporcionaron únicamente el documento denominado "Informe de investigación de la implementación del PNCE en escuelas de educación básicas de Jalisco", el cual no cuenta con elementos que permitan identificar la fecha de su elaboración ni de su recepción, y aun cuando se cuenta con éste, no se proporcionó evidencia de la recepción de la totalidad de los entregables pactados en el instrumento jurídico que soportara lo reportado en el citado informe; además, que no documentaron la revisión que se hizo al estudio para validar que

contenía información suficiente y necesaria para medir el impacto de la implementación del programa, lo cual era el objeto del mismo, aunado a que no acreditaron que, antes de la formalización del contrato, verificaron que el proveedor adjudicado contaba con la capacidad y experiencia para llevar a cabo los trabajos requeridos; asimismo, aceptaron los trabajos aun cuando el proveedor modificó la metodología para realizarlo, ya que se pactó que el estudio se realizaría en campo, y finalmente se efectuó en línea bajo el argumento de eficientar tiempos y en atención a las cargas de trabajo de los directores de los planteles seleccionados, así como en consideración del periodo vacacional de invierno, sin que dichas modificaciones se formalizaran mediante algún convenio y sin que demostraran que ello representaba el mismo costo; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, artículos 11, fracción V, 12 fracción II, 13, fracciones III y V, y Contrato números 783/19, cláusula tercera, cláusula sexta, y Anexo Técnico.

2019-A-14000-19-0106-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,881,599.12 pesos (cuatro millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), por recursos federales del "Programa Nacional de Convivencia Escolar" que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco reportó como aplicados en la impartición de 4 cursos de capacitación, los cuales, de acuerdo con sus respectivos contratos, se llevarían a cabo en espacios ubicados en hoteles o salones de eventos; sin embargo, en el análisis de las memorias fotográficas proporcionadas por los proveedores como parte de los entregables y las invitaciones enviadas a los agentes para su participación en los cursos, se identificó que éstos se llevaron a cabo en sedes distintas de las convenidas, tales como escuelas y explanadas, entre otros, situación que fue confirmada por los proveedores a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación; además, que en los cuatro casos en que se brindaría el servicio de alimentación para los asistentes, y en dos de ellos en los que se otorgaría el servicio de ponente y de hospedaje, no se proporcionó evidencia de su prestación; lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y de los Contratos números 736/19, 767/19, 769/19 y 732/19, Apartado "Declaraciones", fracción III, inciso b), cláusulas primera, segunda, tercera y sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Carencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión que propició el inadecuado ejercicio de los recursos federales.

12. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Guanajuato

Con la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Guanajuato por 5,135.5 miles de pesos para la operación del “Programa Nacional de Convivencia Escolar”, se comprobó que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración estatal radicó los recursos a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato junto con los rendimientos financieros generados por 9.6 miles de pesos, por lo que le transfirió un total de 5,145.1 miles de pesos; asimismo, se identificó que, posteriormente, reintegró a la Tesorería de la Federación 3.1 miles de pesos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria en la que administró los recursos del programa.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Educación Pública estatal, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración generaron rendimientos financieros por 198.7 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 5,340.7 para la operación del programa; al respecto, reportó la aplicación de 4,545.8 miles de pesos, así como el reintegro a la TESOFE de 794.9 miles de pesos.

13. En el análisis de los estados de cuenta bancarios, así como de la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato para soportar los procedimientos de contratación y acreditar la aplicación de los recursos federales por 4,545.8 miles de pesos en la operación del “Programa Nacional de Convivencia Escolar”, se observó lo siguiente:

- a) Para llevar a cabo las acciones, metas y objetivos del Plan Local de Implementación (PLIO), se llevaron a cabo 18 procedimientos de adjudicación, de los cuales 11 corresponden a adjudicaciones directas y 7 a invitaciones a cuando menos tres personas, los cuales se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Se cubrieron pagos por 3,242.5 miles de pesos para gastos relacionados con la impartición de cursos de capacitación para los agentes técnicos pedagógicos, promotores de convivencia, jefes de sector, supervisores y directivos en los niveles de educación básica en las ocho Delegaciones Regionales de Educación del Estado, y para acreditar los servicios se presentaron las listas de asistencia con firmas autógrafas del personal que asistió.
- c) Se erogaron recursos por 242.8 miles de pesos para la impresión de material de apoyo para docentes e integrantes de la Contraloría Social, de los que se comprobó que fueron recibidos en el almacén central para su posterior distribución a los almacenes regionales de la Secretaría de Educación estatal.

- d) Se destinaron 195.5 miles de pesos por concepto de viáticos para supervisión y entrega de material educativo, así como para el traslado del personal que asistió a reuniones de capacitación nacionales y estatales.
- e) Se aplicaron 865.0 miles de pesos para el servicio de “Evaluación para el monitoreo de la operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar ciclo escolar 2019-2020” al amparo del contrato número CTCYCP/2595/2019, el cual consistía en llevar a cabo trabajos de gabinete y de campo mediante la recopilación de información por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas a jefes de sector, supervisores, directores, docentes y alumnos; ello, con el fin de conocer la percepción general del programa, para lo cual se pactó que, a más tardar el 28 de febrero de 2020 (término de la vigencia del contrato), se entregaría un informe final del resultado de la evaluación.

Al respecto, se constató que en el instrumento jurídico se estableció que el servicio se prestaría entre el 13 de diciembre 2019 y el 28 de febrero de 2020; sin embargo, se comprobó que la Coordinadora Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato estatal informó a los delegados regionales que las encuestas y entrevistas se realizarían entre el 25 de febrero y 10 de marzo de 2020, sin que se presentaran las justificaciones de tal determinación, aunado a que resultaba evidente que el proveedor no concluiría con los trabajos en los tiempos establecidos, y sin que se hubiese formalizado una ampliación para su conclusión.

Aunado a lo anterior, se observó que, con fecha 27 de febrero de 2020, la Coordinadora solicitó a la Dirección General de Presupuesto que efectuara el pago al proveedor por haberse recibido a entera satisfacción los servicios, lo cual es incongruente, toda vez que, como ya se mencionó, las encuestas se iniciaron apenas dos días antes y se concluirían el 10 de marzo; sin embargo, al solicitar los entregables, únicamente se presentó un informe que carece de firmas de quien lo elaboró y no contiene evidencia de la fecha de su recepción ni indica quién lo recibió por parte de la Secretaría de Educación estatal.

Por lo anterior, y con el fin de comprobar que los servicios se prestaron en los términos pactados, se realizó una visita domiciliaria al proveedor, quien proporcionó una copia del informe que presentó a la Secretaría de Educación estatal, el cual tampoco cuenta con las firmas de quien lo elaboró ni evidencia de su recepción; además, se presentó una base de datos de los docentes y alumnos encuestados en línea, de cuyo análisis se comprobó que se aplicaron cuestionarios a docentes o directivos de 2,609 planteles que no pertenecen al Programa Nacional de Convivencia Escolar, por lo que no se pudo comprobar que los servicios se prestaron conforme a lo pactado ni que éste presenta información real sobre el programa.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cláusulas

segunda, fracción I, tercera, décima segunda, y apartado III.2 "Trabajo de Campo" del Anexo Técnico de Ejecución, del contrato número CTCYCP/2595/2019.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora de Investigación "A" de la Dirección General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Inicio de Investigación por Auditoría" con número de expediente INV.AUD.93/2020 A, mediante el cual se dio inicio a la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que podían advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas.

14. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Hidalgo*

En la revisión de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Hidalgo por 2,612.8 miles de pesos para la operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar", se comprobó que la Secretaría de Finanzas Públicas estatal radicó los recursos al Instituto Hidalguense de Educación junto con los rendimientos financieros generados por 6.6 miles de pesos, por lo que les transfirió un total de 2,619.4 miles de pesos.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el Instituto Hidalguense de Educación se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas Públicas generaron rendimientos financieros por 0.8 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 2,620.2 para la operación del programa, de los que reportó la aplicación de 1,894.6 miles de pesos, así como el reintegro a la TESOFE de 725.6 miles de pesos.

15. En el análisis de los estados de cuenta bancarios, así como de la información y documentación proporcionada por el Instituto Hidalguense de Educación para acreditar la aplicación de los recursos federales por 1,894.6 miles de pesos en la operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar", se observó que éstos se destinaron a la renta de espacios, alimentación y hospedaje para la impartición de cursos de capacitación, así como a gastos relacionados con la distribución de material didáctico a los planteles educativos, y viáticos; asimismo, se constató que las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria y que se cuenta con los entregables correspondientes.

No obstante lo anterior, en el análisis de la documentación que soporta los procedimientos de adjudicación, se observó lo siguiente:

- a) Se identificaron dos casos en los que se adjudicaron directamente los servicios de renta de espacios, alimentos y hospedaje, lo cuales rebasaron los montos máximos de adjudicación establecidos por el Gobierno del Estado de Hidalgo sin que se presentaran las respectivas justificaciones ni la autorización para su excepción por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

- b) Entre los meses de agosto y octubre 2019, se llevaron a cabo tres procedimientos de contratación, los cuales corresponden a adjudicaciones directas por excepción a licitación pública para los servicios de renta de espacios, alimentos y hospedaje; al respecto, se identificó que se fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y su justificación refiere a la imposibilidad de adjudicar y contratar los servicios en el tiempo requerido mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que los agentes educativos por capacitar se encontraban realizando actividades relacionadas con el cierre del ciclo escolar 2018-2019, aunado a que se acercaba el periodo vacacional del verano 2019; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción V, del artículo 41, de la LAASSP, toda vez que las situaciones señaladas no se originan de un caso fortuito o fuerza mayor; además, que los citados procedimientos pudieron realizarse con anticipación y pactar con los proveedores la prestación de los servicios en meses posteriores a los periodos de cierre de ciclo escolar y vacaciones antes señalados, y de esta forma realizar su adjudicación por medio de licitación pública.
- c) El instituto debió privilegiar la adquisición de los servicios señalados en los incisos anteriores mediante una licitación pública que contribuyera a administrar los recursos con mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, y adjudicar las partidas al licitante o licitantes que ofrecieran al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que, en ambos casos, se trata de renta de espacios, alimentación y hospedaje relacionados con la capacitación de agentes educativos en la Ciudad de Pachuca, y por los que se cubrieron pagos por 1,461.6 miles de pesos, aunado a que 4 de los 5 procedimientos se adjudicaron directamente al mismo proveedor por un total de 1,091.7 miles de pesos.
- d) Las propuestas económicas o cotizaciones presentadas por los posibles oferentes carecen de elementos que permitan identificar la fecha de su recepción por parte del instituto, ya que únicamente incluyen la indicación de que fueron recibidas por correo electrónico sin que se demostrara qué servidor público las recibió, aunado a que no contienen los precios unitarios respecto de la renta de espacios ni de los servicios de alimentación y hospedaje. Por lo anterior, se solicitó a tres de los participantes que proporcionaran las propuestas que remitieron al instituto, de lo que se constató que éstas difieren contra las presentadas por éste, situación que cobra relevancia dado que en un caso se observó que el precio ofertado en la cotización que presentó uno de los participantes es menor que el propuesto por el proveedor adjudicado, según los archivos del instituto, por lo que la carencia de elementos que permitan, como ya se mencionó, identificar la fecha de recepción de las propuestas o cotizaciones y qué servidores públicos las reciben, no contribuye a garantizar la cabal transparencia en los procesos de contratación.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 41, fracción V, 42, y 45, fracción VI, de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 22, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionó copia certificada del "Acuerdo de Inicio de Investigación" con número de expediente I.Q.D./1258/2020-II, mediante el cual se inició la investigación de las irregularidades referidas en el presente resultado que pueden advertir posibles actos que pudieran constituir faltas administrativas, por lo que no se promueve acción al respecto.

16. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de México*

En el ejercicio 2019, la Secretaría de Educación Pública ministró al Gobierno del Estado de México recursos por 14,435.6 miles de pesos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de dicho estado, los cuales generaron rendimientos financieros por 446.7 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 14,882.3 miles de pesos para la operación del programa, de los cuales reportó la aplicación de 9,373.0 miles de pesos, así como el reintegro a la Tesorería de la Federación de 5,509.3 miles de pesos.

En el análisis de la documentación proporcionada para acreditar la aplicación de los recursos federales, se identificó que éstos fueron aplicados en las acciones, metas, objetivos y conceptos de gasto establecidos en su Plan Local de Implementación y Operación, los cuales se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, y se determinó que los procesos de adjudicación se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa y que se cuenta con los entregables correspondientes.

17. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de las secretarías de educación de las entidades federativas, se solicitó información y documentación a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, y a los estados de Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Con el análisis de los informes trimestrales, de los estados de cuenta bancarios y de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados por las Autoridades Educativas Locales, se comprobó que de los 25,658.4 miles de pesos que recibieron, reportaron la aplicación de 23,653.9 miles de pesos y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 2,004.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS MINISTRADOS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S271, EJERCICIO DE 2019**

(MILES DE PESOS)

Entidad Federativa	Importe ministrado	ejercido	Reintegros
AECM	5,585.1	5,355.9	229.2
Nuevo León	3,957.5	3,917.7	39.8
Oaxaca	3,907.9	3,904.9	3.0
Puebla	5,823.3	4,145.0	1,678.3
Veracruz	6,384.6	6,330.4	54.2
Total:	25,658.4	23,653.9	2,004.5

Fuente: Información proporcionada por las entidades federativas a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación referente la operación del programa S271 en el ejercicio 2019.

Al respecto, se constató que la documentación comprobatoria en la que se encuentran soportadas las erogaciones fue expedida a favor de las secretarías de Finanzas o de Educación, o sus equivalentes en los estados, y que fueron efectivamente pagadas; asimismo, se identificó que dicha documentación comprobatoria se encuentra identificada con un sello que indica el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,881,599.12 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en 12 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y

de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como los gobiernos del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo y Jalisco, cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Los “Convenios Marco para la Operación de Programas Federales” celebrados con 31 estados, así como el instrumento jurídico denominado “Lineamientos Internos para la Operación de los Programas Federales” formalizado con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), no establecen la obligación de las Autoridades Educativas Locales (AEL) de comprobar la aplicación de los recursos con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, tampoco la de identificarla con un sello que indique el nombre del programa; se formalizó el Convenio Específico número 0761/19 con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) para la impresión, encuadernación y distribución de diversos materiales didácticos del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2019, sin garantizar las mejores condiciones para el Estado, toda vez que, antes de su formalización, no se realizó un estudio de mercado que les permitiera conocer las condiciones que imperaban en el mismo y únicamente se solicitó cotización a la CONALITEG, la cual se consideró como aceptable sin contar con elementos que les permitieran acreditar la aceptabilidad de los precios, además de que la CONALITEG documentó que subcontrató con cinco empresas la totalidad de los servicios pactados; la AEL en el estado de Jalisco erogó recursos por 4,881.6 miles de pesos en la impartición de cuatro cursos de capacitación para agentes técnicos pedagógicos, los cuales se llevarían a cabo en espacios ubicados en hoteles o salones de eventos, y de acuerdo con los entregables, éstos se llevaron a cabo en sedes distintas de las convenidas, tales como escuelas y explanadas, entre otros, lo cual fue corroborado por los proveedores; además, que no se proporcionó evidencia de la prestación de los servicios de alimentación y hospedaje que se pactaron en los respectivos contratos; la AEL en el estado de Guanajuato efectuó el pago del servicio de “Evaluación para el monitoreo de la operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar ciclo escolar 2019-2020” sin que los trabajos se hubiesen realizado y sin contar con los entregables al momento del pago.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ricardo Ortega González

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa (DGDGE) contó con sus manuales de Organización y de Procedimientos específicos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal que interviene en la operación Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE).
2. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se corresponden con las registradas por la entidad fiscalizada en su Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las cuentas por liquidar certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la ministración de los recursos a las entidades federativas en el ejercicio 2019 por los montos establecidos en los convenios celebrados con las entidades federativas.
4. Comprobar que la entidad fiscalizada celebró los Convenios Marco para la Operación de Programas Federales con cada una de las Autoridades Educativas Locales, así como los "Lineamientos Internos para la Operación de los Programas Federales" con la Autoridad

Educativa Federal en la Ciudad de México, para establecer las bases de coordinación conforme a las cuales se les ministrarán los recursos públicos federales para la operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar".

5. Verificar que la entidad fiscalizada implementó los mecanismos de control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento de los recursos ministrados a las entidades federativas para la operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE)".
6. Comprobar la entrega de los informes trimestrales por parte de las entidades federativas, así como del informe final relativo al destino y aplicación de los recursos recibidos.
7. Verificar que los recursos que no fueron efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2019 se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
8. Efectuar verificaciones físicas para comprobar que los recursos ministrados a las Autoridades Educativas Locales se erogaron para la operación del "Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE)", de acuerdo con lo establecido en los convenios celebrados con los gobiernos de los estados, con las Reglas de Operación y con lo señalado en el Plan Local de Implementación y Operación.

Áreas Revisadas

La entonces Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, así como las Autoridades Educativas Locales de los estados de Guanajuato, Hidalgo, Jalisco y México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 70, fracciones I y II.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 1, párrafo quinto, 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero, 42, 45, fracciones V y VI, 50, fracción I, y 52, párrafo cuarto
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I, II, VI, IX, X y XIII

6. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 4, párrafos segundo y cuarto, 28, 29, 30, párrafo segundo, y 72, fracciones I y II
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracción I, y 224, fracción VI.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, Artículo Segundo, Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", Sección I "Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", Numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Primera Ambiente de Control, numeral 7; Convenio Específico número 0761/19, Apartado "Declaraciones", numeral II.5, incisos f), g), cláusula segunda, inciso b), c), j), k) y n), cláusula tercera, y cláusula cuarta; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", 4.1.1.5 "Priorizar necesidades", 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción", 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción", y FO-CON -04 "Solicitud de Cotización"; Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 13 y 76, fracción V; Contratos números 736/19, 767/19, 769/19 y 732/19, Apartado "Declaraciones", fracción III, inciso b), cláusula primera, cláusula segunda, cláusula tercera y cláusula sexta; Contrato números 783/19, cláusula tercera, cláusula sexta, y Anexo Técnico; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, artículos 11, fracción V, 12 fracción II, 13, fracciones III y V.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.